

MDM/DCyA/A23/C23/2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 16 (DIECISÉIS) MOLINOS FORRAJEROS PARA EL PROGRAMA DENOMINADO "FAMILIA PRODUCTIVA", que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el presidente municipal, **TSU. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto., **Lic. Miriam Núñez Morones** y el Director de Desarrollo Rural, **Lic. Juan Marcos Chávez Cárdenas**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El municipio**" y por la otra parte, el ciudadano **Héctor Sánchez Valdez**, mediante su negocio conocido como "**Molinos Casa Sánchez**"; a quien en lo sucesivo se le denominará "**El proveedor**", a quienes actuando en conjunto se les denominará como "**Las partes**", conforme a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracción I, artículo 26 fracción V, artículo 37 fracción III, artículo 59, 72, 164, 165 167 y 169 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto. y en lo no previsto en este reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Primero.- En cumplimiento al convenio de participación económica número DS/DGSR/PFP/2025/F3115, firmado en fecha 29 de septiembre de 2025 y celebrado por una parte por la Secretaría del Campo del Estado de Guanajuato, representada por su titular, la Ing. Marisol Suárez Correa, asistida por el Director General de la Sociedad Rural, el Lic. José María Anaya Aguilar, a quienes en lo sucesivo se les denominara "La secretaria" y "La unidad responsable", respectivamente; y por otra, el municipio de Doctor Mora, Gto., representando por el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su calidad de presidente municipal, quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, secretario del ayuntamiento, a quien en lo sucesivo se le denominará "El municipio"; en el cual, manifiestan su voluntad en conjuntar acciones y recursos para contribuir a mejorar la producción, conservación, valor agregado y transformación de alimentos mediante la adquisición de 140 activos productivos que se entregarán a Unidades de Producción Rural del Municipio de Doctor Mora, Gto.; aportando "La secretaria" a "El municipio" la cantidad de hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), con el objeto de dar cumplimiento a dicho convenio.

Segundo.- Derivado del antecedente anterior y a solicitud del Director de Desarrollo Rural, mediante oficio número DDR/387-C/2025 de fecha 28 de octubre del año que transcurre, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto; en el

cual, solicita la compra de 16 (dieciséis) molinos forrajeros para el programa denominado "familia productiva"; en cumplimiento a la solicitud se llevó a cabo, en fecha 07 de noviembre del presente año reunión para fallo de adjudicación con cotización de tres proveedores, levantada en acta número MDM/DCyA/A23/2025 en la cual se establece dentro del punto número 03 del orden del día denominado **Presentación de los cuadros comparativos de aspectos técnicos y oferta económica para llevar a cabo la adquisición de 16 molinos forrajeros para el programa denominado "FAMILIA PRODUCTIVA SEGUNDA ETAPA"; por medio del procedimiento de Adjudicación Directa con cotización de tres proveedores. Para su análisis y fallo correspondientes;** el cual, fue sometido a votación por los que intervienen en la reunión y aprobado por unanimidad de votos a favor del ciudadano **Héctor Sánchez Valdez, mediante su negocio conocido como "Molinos Casa Sánchez"**.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El municipio":

Primera. Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la particular del estado de Guanajuato y artículos 7 y 8 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato. ✓

Segunda. Que el TSU. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de presidente municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2024 - 2027, expedida por el Consejo Municipal Electoral en fecha 5 de junio de 2024 y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2024 - 2027, de fecha 10 de octubre del 2024, en donde consta su respectiva toma de protesta y acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 8, 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado, en sesión ordinaria número 1 uno en el punto número 07 siete de fecha 10 de octubre del 2024, mediante el cual se le facultó para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión antes mencionada, en el punto número 4 cuatro; acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 137 fracción IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; asistiendo además, la Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto., Lic. Miriam Núñez Morones y como responsable de verificar el cumplimiento y de llevar a cabo las acciones que se ↴

deriven de este instrumento, el Director de Desarrollo Rural, el Lic. Juan Marcos Chávez Cárdenas.

Tercera.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, número uno, colonia Zona Centro, en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.

Cuarta.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **MDM850101TP3** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta.- Que a través de este instrumento desea realizar la compra de 16 (dieciséis) molinos forrajeros; a favor del ciudadano Héctor Sánchez Valdez, mediante su negocio conocido como "Molinos Casa Sánchez", quien cuenta con las facultades para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

Sexta.- Manifiesta "**El municipio**" que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el monto establecido en el presente contrato, mismos depositados en las partidas: 2625911100-31111-19-4156 transferencias para la inversión pública (PROGRAMA FAMILIA PRODUCTIVA SEGUNDA ETAPA), que corresponde a la aportación estatal; 1125100000-31111-19-4156 transferencias para la inversión pública (PROGRAMA FAMILIA PRODUCTIVA SEGUNDA ETAPA), que corresponde a la aportación municipal; 1525811100-31111-19-4156 transferencias para la inversión pública (PROGRAMA FAMILIA PRODUCTIVA SEGUNDA ETAPA), que corresponde a la aportación municipal y 1725913100-31111-19-4156 transferencias para la inversión pública (PROGRAMA FAMILIA PRODUCTIVA SEGUNDA ETAPA), que corresponden a la aportación del beneficiario.

II.- Declara "El proveedor":

Primera.- Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación 2294461530, con domicilio fiscal ubicado en calle Higuera, número 200, colonia Felipe Carrillo Puerto, Santiago de Querétaro, Querétaro, con código postal 76138, con Registro Federal de Contribuyentes SAVH590919DP9, quien cuenta con actividad económica en comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca; entre otras, desprendiéndose que cuenta con los elementos propios y suficientes, así como con la capacidad necesaria para ejecutar y cumplir con lo establecido en el presente instrumento jurídico.

Segunda.- Que conoce los lineamientos para llevar a cabo las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente contrato; mismas que se mencionan más adelante, así como la normatividad que le es aplicable y se obliga a observar en

todo lo relativo a los servicios que por este instrumento jurídico se obliga a prestar a
"El **municipio**".

III.- Declaran "Ambas partes":

Primera.- Que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente, manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento y por ende proceden a celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.- Por medio de este contrato, "El proveedor" se obliga a vender a "El municipio" 16 (dieciséis) molinos forrajeros, con el objeto de dar cumplimiento al convenio de participación económica número DS/DGSR/PFP/2025/F3115, mediante el programa "Familia Productiva", la compra se describe a continuación:

Cantidad y Unidad	Descripción	Precio unitario	Importe
16 (dieciséis) molinos forrajeros	Características: - Marca: picadora de forraje 1800 mc 605 hp - Modelo: PIC18006.5 kohler - Voltaje: Gasolina - Capacidad de producción en peso: 300 kg/h - Capacidad en peso: 80kg - Potencia de motor: 6.5 hp, picadora de forraje modelo 2500 motor 6.5 hp, llanta carretilla, 3 cuchillas de acero, 8 martillos flotantes, aventadores o golpeadores, 1 boca de alimentación y 1 criba molido. Incluye: - Motor Kohler 6.5 hp, polea, 1 banda, 2 cuchillas especiales y templadas con doble vida para un picado fino de hasta 3mm y un grueso de 1.5 mm, contra – cuchillas movibles para un picado fino de hasta 3 mm, 6 martillos escalonados flotantes con 2 vidas de cada uno, 1 tolva de alimentación amplia y 1 criba de ¼ forraje molido un 75 % aproximadamente. Puede moler: - Verde: Alfalfa, milpa, nopal, cañuela de maíz, (con potencia de motor 800kg/h). - Seco: rastrojo de maíz, zacate, cascara de naranja (500 kg/h), (con potencia de motor 380kg/h). - Granos: mazorca, maíz, sorgo, avena, (con potencia de motor 360kg/h). - Otros: hojas pequeñas.	\$17,000.00	\$272,000.00
		Subtotal	\$272,000.00
		IVA	No Aplica
		Total	\$272,000.00

Notas:

- Sin costo extra por flete.
- Cuenta con una garantía de 1 (un) año contra defectos de fábrica.

Segunda.- Precio.- Convienen las partes que el valor total del presente contrato es por la cantidad de **\$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.) netos** y se pagará por medio de transferencia electrónica

Tercera. - Forma de pago. - "El municipio" pagará a **"El proveedor"** por medio de transferencia electrónica, en las instalaciones de la tesorería municipal, de Doctor Mora Guanajuato, de la siguiente forma:

- I. **Se realizará el pago del 100% a contra entrega de lo solicitado, así como a satisfacción del área solicitante y una vez entregada la factura y cumplida con la documentación correspondiente.**

Cuarta.- Vigencia.- Convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia a partir del día **12 (doce) de noviembre del 2025 dos mil veinticinco al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2025 dos mil veinticinco**, para que se dé cumplimiento al objeto del presente contrato comenzando a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción, comprometiéndose **"El proveedor"**, a vender 16 (dieciséis) molinos forrajeros a **"El municipio"** mismos que entregarán a más tardar el día 28 veintiocho de noviembre del presente año.

Quinta.- "El municipio" a través del Director de Desarrollo Rural, así como del órgano de control interno, serán los encargados de corroborar que se cumpla con el presente instrumento legal, en la inteligencia de que en caso contrario, se podrán aplicar deducciones al monto contratado según el tipo de incumplimiento, las deducciones se harán posterior a la toma de acuerdos por escrito entre **"Las partes"**, **"El proveedor"** se obliga a que los productos adquiridos en el presente instrumento cumplan con la calidad que requiere la administración municipal, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos; al igual de que los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El municipio"** o a terceros.

Sexta.- "El proveedor" se obliga con **"El municipio"**, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a **"El municipio"**, a pagar una penalidad equivalente al **30 % del valor del contrato**, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se le sancionará con una multa equivalente a la cantidad de mil doscientas dos veces la unidad de medida y actualización en la fecha de la infracción.

Séptima.- Ambas partes convienen expresamente en que "**El municipio**" podrá rescindir administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este cuando se actualicen algunos de los supuestos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como los siguientes:

a).- Por ser imposible la realización del mismo.
b).- Así mismo podrá rescindir administrativamente el presente contrato si a juicio de "**El municipio**":

1.- La calidad de los 16 (dieciséis) molinos forrajeros; que ofrece "**El proveedor**" al momento de entregarlos no resulten satisfactorias, ni cumplan con las características, conforme a lo pactado en el presente contrato.

2.- "**El proveedor**" no entregue en el término establecido a "**El municipio**" los 16 (dieciséis) molinos forrajeros; objeto del presente instrumento jurídico y establecido en la cláusula cuarta.

3.- "**El proveedor**" a juicio de "**El municipio**" injustificadamente no lleve a cabo la venta de los 16 (dieciséis) molinos forrajeros.

4.- "**El proveedor**" entregue con defectos o en mal estado el objeto del presente instrumento.

5.- "**El proveedor**" subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de "**El municipio**".

6.- Y en general, cuando alguna de las partes incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

Octava.- En caso fortuito o de fuerza mayor.- Salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc.

En el supuesto de que cualquiera de las partes se encuentre total o parcialmente incapacitado por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior y que le impidan cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como sea posible, en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso que se trate.

Novena.- Ausencia de vicios del consentimiento.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe, ni violencia o

cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

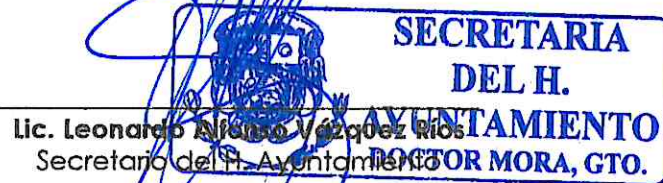
Décima.- Jurisdicción.- Ambas partes convienen que, para el caso de incumplimiento e interpretación del presente contrato, someterse a la jurisdicción de los tribunales civiles de San José Iturbide, Gto., renunciando a los que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído lo que fue el presente contrato a las partes manifiestan conocer el alcance y fuerza legal de todas sus cláusulas, firmándolo por triplicado a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por "El municipio"



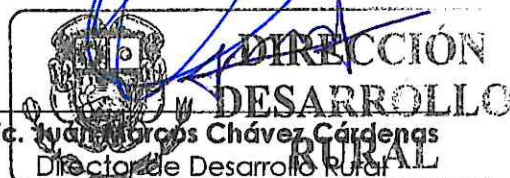
T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal



Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento



Lic. Miriam Nñez Morones
Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto.



Lic. Juan Carlos Chávez Cárdenas
Director de Desarrollo Rural

Por "El proveedor"



Héctor Sánchez Valdez
mediante su negocio conocido como
"Molinos Casa Sánchez".

Las siguientes firmas corresponden al Contrato de adquisición de 16 (Dieciséis) molinos forrajeros para el Programa denominado "Familia Productiva" que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato y por la otra parte el C. Héctor Sánchez Valdez, mediante su negocio conocido como "Molinos Casa Sánchez", firmado en fecha 12 de noviembre del 2025.